



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 7 de 2023.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **035** 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el señor MARIO AGRESOTT presenta excusas por la inasistencia a la audiencia señalada para la práctica de interrogatorio y anexa incapacidad médica. Por ser procedente se señalará nueva fecha y hora para la práctica del interrogatorio.

Por otro lado nos fue comunicado por la señora CRISTINA DE LA OSSA administradora EDS SERVICENTRO EL VOLANTE que el nuevo empleador del demandado es la SOCIEDAD AXXION MAS S.A.S.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Fijar el día 14 de marzo del presente año a las 11:30 a.m. para para practicar interrogatorio al señor MARIA AGRESOTT SOLANO.

SEGUNDO: ENVIESE el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694ee800642c28e376ff80d574ada36d5fc52fa46da0c5e71eb0433977306644**

Documento generado en 07/03/2023 05:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 7 de marzo de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD radicado bajo el No.23 001 31 10 003 **2022** 00 101 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, vencido como se encuentra el termino de traslado, la judicatura señalará fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: SEÑALAR el día 22 de marzo del presente año a las 9:30 a.m. para la práctica de la prueba de ADN al menor EZEQUIEL NIVIAYO FRANCO, a la madre GENNYS NIVIAYO FRANCO y al presunto padre ANDRES NARANJO NISPERUZA. Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda. Ofíciense al Instituto Nacional de Medicina legal y comuníquese a las parte.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe7c9a2b60e00cee8bae9426832f92358bf7ee7161f6ecc212e8dd08ebfdff0**

Documento generado en 07/03/2023 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 7 de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso VERBAL SEPARACION DE BIENES - Liquidación Sociedad conyugal Rad. No. 23 001 31 10 003 2022 00 314 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante apoderado judicial la señora MARGARITA MARIA DURANGO DURANGO presenta demanda de liquidación de sociedad conyugal contra el señor GERARDO RAFAEL SALGADO se percata el despacho que cumple con los requisitos exigidos en el art 523 del C. G. del P. en consecuencia se admitirá.

Se advierte que la demanda no fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, en consecuencia se ordenará notificar a la parte demandada personalmente de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º. ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores MARGARITA MARIA DURANGO DURANGO y GERARDO RAFAEL SALGADO por estar ajustada a derecho.

2º. NOTIFICAR a la parte demandada GERARDO RAFAEL SALGADO de la presente providencia. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º CORRER traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8cbe05370db4d68a9cec8d25c29b31f095364a1bd50562a41da5813ce89587**

Documento generado en 07/03/2023 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, marzo 7 de 2023.-
Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos **Rad. 02-00313-2022**, y la liquidación presentada por el apoderado de la demandante. Provea.

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, marzo siete (7) de Dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación, presentada por el apoderado de la demandante, se constata que las mesadas causadas y los intereses no fueron liquidados en legal forma.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado se abstiene de impartir la aprobación respectiva y con base en lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., se procederá a su modificación.

Por lo anterior este Juzgado Resuelve,

1.- Modificar la anterior liquidación la cual quedara así:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO		
Mandamiento de pago 23/08/2022.		\$24.418.104.oo
+ Mesadas causadas desde julio de 2022 hasta marzo de 2023 (6 cuotas de julio a diciembre de 2022 x 816.206) + (3 cuotas de enero a marzo de 2023 x 923.292)		\$7.667.112.oo
Subtotal deuda.		\$32.082.216.oo
+ COSTAS		
Interés 0.5%	\$160.411.oo	
Agencias en Derecho 4%	\$976.724.oo	\$1.137.135.oo
Deuda a la fecha.		\$33'219.351.oo
- Abono Banco Agrario a febrero de 2023		\$7.641.959.oo
Saldo neto adeudado a febrero de 2023.		\$25.577.392.oo

EL SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDADO HASTA EL MES DE MARZO DE 2023 ES DE: VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$25'577.392.oo).

AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE
Secretaria.

2.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7067ec0a8282a436e2f141c6f68166509e5601060e0294e9f1cbcdb655b5ea1c**

Documento generado en 07/03/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Marzo 07 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **SUCESIÓN** la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Marzo Siete (07) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** de la finada **DIVA ROSA CALONGE ORTIZ** quien en vida se identificaba con la C. C. N° 34.962.052, fallecida en la ciudad de Montería, el día 15 de Agosto de 2022, siendo la ciudad de Montería lugar de su domicilio permanente y asiento principal de su negocio, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER a la señora **BERTHA TULIA CALONGE ORTIZ** identificada con la C. C. N° 34.965.661, quien acude al proceso en calidad de hermana de la causante **DIVA ROSA CALONGE ORTIZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3°.- ABSTENERSE de notificar a los herederos conocidos relacionados en los hechos de la demanda; para efectos del Art. 492 del Código General del Proceso, por cuanto la prueba del parentesco no figura en el expediente.

4°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

5°.- ORDÉNESE la inscripción de esta sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 293 y 490 del Código General del proceso; artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

6°.-De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Ofíciense a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

7°.- RECONOCER a la abogada **LINETH NOHEMI PASTRANA AVILA** identificada con la C. C. N° 50.938.218 y portadora de la T. P. N° 156.651 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **BERTHA TULIA CALONGE ORTIZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00022 - 00, hoy 07 de Marzo de 2023.

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4ad24d4dada5378c23945e495c6aa0af02df531901c525fa11b58cf1f6f4cd**

Documento generado en 07/03/2023 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 07 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la presente **SUCESIÓN** Radicado N° **23001311000320220052200** que antecede, en la cual subsanaron el defecto por la cual se inadmitió. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Siete (07) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la presente sucesión y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** del finado **JOSE JOAQUIN CEBALLOS PETRO** quine en vida se identificaba con la C. C. N° 1.064.314.113, fallecido en la ciudad de Montería, el día 01 de Febrero de 2014, siendo la ciudad de Montería lugar de su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER como heredero del causante al señor **EDULFO ANTONIO CEBALLOS VIDAL** identificado con C.C. N° 7.378.857, quien acude al proceso en calidad de padre del causante.

3°.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el edicto correspondiente, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo reglamentado en el Art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014 en concordancia con el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en concordancia con Decreto Legislativo N.º 806 de 2020 de 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

4°.- ORDÉNESE la inscripción de esta sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 293 y 490 del Código General del proceso; artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

5°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

6°.-De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c16251efa1a7c0751ca1aa146ca6a1d0c3046f5abe40a7f6cb595d317310ec6**

Documento generado en 07/03/2023 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Marzo Siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *Ofrecimiento de Alimentos y Regulación de Visitas*
RADICADO: *23-001-31-10-003-2022-00120-00*

En memorial que antecede, el demandado solicita el aplazamiento de la audiencia programada en este asunto para día 08 de marzo de 2023, a las 9:30 a.m., toda vez que manifiesta, fue informado por la abogada que lo representaba de su renuncia al poder y dadas sus condiciones médicas, le ha sido imposible contratar un profesional para que continúe con el proceso. Anexa resumen de historia clínica e incapacidad médica por 15 días.

El Art.372 del C.G.P., numeral 3 inciso segundo, dispone que podrá aplazarse la audiencia por causa justificable, si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la misma, pero en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

En ese orden de ideas, en el presente caso, observa el despacho, que en ocasión anterior mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022, este Juzgado resolvió aplazar la audiencia que venía señalada para el día 28 de septiembre de 2022, y se señaló como nueva fecha para tal efecto el 08 de marzo de 2023, razón por la cual, no se accederá a la nueva petición de aplazamiento, por expresa prohibición de la norma antes citada.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

Negar la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada en este asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5526fbfdb096193c59a2161a0d9ae3e6247b15cbc009c74b2db8c1c9f9b3c3b**

Documento generado en 07/03/2023 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 7 de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso SUCESION rad 23 001 31 10 003 **2021 00 109 00** Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaría y la providencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto en la citada providencia.

Por otro lado la apoderada de uno de los herederos, advierte a la judicatura que en el evento en que se mantenga en firme el auto apelado, le corresponde Al señor LUIS CONEO sólo la tercera parte de esa suma e los mismos y no la totalidad por tanto, solicita se corrija o aclare limitando la cuota parte de los mismos. Con relación a la mencionada solicitud tenemos que en el proceso de la referencia aún no han realizado el trabajo de partición, en consecuencia de ello es improcedente la solicitud de la memorialista, toda vez, que se trata de una medida cautelar de embargo que es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del proceso.

Asimismo indica la memorialista el despacho no había agotado las formalidades procesales de ley específicamente en la expedición de los oficios dirigidos a la arrendataria del inmueble señora CLAUDIA SUAREZ MEDINA, comunicándole la medida cautelar de embargo de los cánones de arrendamiento, respecto a lo cual tenemos que no le asiste razón a la memorialista toda vez, que la providencia que decreta la medida cautelar fue proferida el día 7 de octubre de 2022 y en la misma providencia se requirió para que indicaran el nombre de la arrendatario, nombre que fue informado a esta judicatura el día 12 de octubre de 2022 y en la misma fecha se expidió el oficio dirigido a la arrendataria señora CLAUDIA SUAREZ MEDINA.

Advierte la judicatura que en marzo de 2022 se decretó la partición y se designó partidores a los apoderados que actúan en el proceso, y a la fecha no la han realizado. En consecuencia de lo anterior se designará un trio de partidores de la lista de auxiliares nombrando como tal al primero que comparezca a notificarse y acepte el cargo en comendado. Designándose como tal a los doctores DIAZ PAYARES JARDIN IDALIS, DURAN LOAIZA JOSE HERNANDO, ESPITIA GUERRA ADIELA ESTHER concediéndosele el termino de 20 días para realizar el respectivo trabajo partitivo, contados a partir del retiro del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Superior.

2º DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por la memorialista respecto corregir o aclarar que el porcentaje que le corresponde al cónyuge supérstite LUIS CARLOS CONEO RUBIO es la tercera parte de lo embargado. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º DESIGNASE como partidor al primero que acepte el cargo de los siguientes abogados DIAZ PAYARES JARDIN IDALIS, DURAN LOAIZA JOSE HERNANDO, ESPITIA GUERRA ADIELA ESTHER. Comuníquese

4º CONCEDASE el término de veinte (20) días para presentar el respectivo trabajo partitivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf5f883127f0b34468d3019070a3dd5794759afee22d3259cb8ecd7d2fba22f**

Documento generado en 07/03/2023 05:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>